

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, ha resuelto:

1.º Aprobar las cuentas de la Fundación benéfico-docente «Fondo Social Universitario», correspondientes a su gestión de los años 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970.

2.º Que dicha institución recabe necesariamente, de la Dirección General de Universidades e Investigación, la oportuna autorización para la creación y funcionamiento del «Instituto de Técnicas Sociales».

3.º Declarar que la expresada Fundación tiene capacidad económica suficiente para sostener el «Instituto de Técnicas Sociales» que proyecta establecer.

4.º Que al comunicarse esta resolución a los órganos rectores de la Fundación se la haga saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que pueden entablar contra la misma el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1971.

VILAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

*ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de dos puertas de madera, un arca de hierro, un triciclo y una bicicleta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «P. I. E. Transportes, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Doctor Gómez Ulla, 6, en nombre y representación de «Emilio Huart, S. A.», con domicilio en esta capital, calle del Marqués de Riera, número 4, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, una serie de muebles y objetos antiguos, de los que acompaña las correspondientes relaciones con su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 1 de febrero de 1971, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre dos puertas de madera y un arca de barco, en hierro, valoradas en 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente, y, previa cesión del derecho de tanteo al Patrimonio Nacional, dos bicicletas y un triciclo, valoradas en 45.000, 25.000 y 4.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, habiendo sido ofrecido al Patrimonio Nacional, el citado derecho de tanteo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1116 1960, de 2 de junio el mencionado Organismo manifestó no interesarle la adquisición de la bicicleta en el precio señalado de 45.000 pesetas, por considerarlo excesivo;

Resultando que, con fecha 24 de los corrientes, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, emitió nuevo informe, revocando la propuesta de adquisición de la bicicleta y confirmando la del resto de las piezas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de setenta y siete mil pesetas (77.000);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, manifestó su conformidad con esta adquisición;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con destino al Museo de Cuenca, dos puertas y un arca de hie-

rra, y para el Patrimonio Nacional, un triciclo y una bicicleta, para los que solicitó permiso de exportación la «Casa P. I. E. Transportes, S. A.».

Segundo.—Que estas adquisiciones se hagan por el precio declarado de setenta y siete mil pesetas (77.000), de las cuales se pagarán, con cargo a los fondos de la Junta, las 48.000 pesetas, correspondientes a las puertas y el arca, y al Patrimonio Nacional, las 29.000 pesetas que corresponden al triciclo y bicicleta.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndolo de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D. el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de 11 arcos de madera, valoradas en 65.000 pesetas, para las cuales solicitó permiso de exportación don Francisco Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Jiménez, con domicilio en Vitoria, calle de Pontal del Rey, 18-1.º, en nombre y representación de doña Odette Alvarez, domiciliada en Mansle, 16 (Francia), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, 11 arcos de madera;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 21 de abril de 1971, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerar su salida de España lesiva para la conservación del Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de sesenta y cinco mil pesetas (65.000);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el tiempo concedido al efecto, sin que hiciera uso el interesado del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera, con destino al Museo o Monumento que en su día se determine, 11 arcos de madera, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Jiménez.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta y cinco mil pesetas (65.000) el cual se pagará al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas adquiridas.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndolo de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D. el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.